

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA VIABILIZAR LOS CIERRES NECESARIOS GUBERNAMENTALES Y PRIVADOS PARA COMBATIR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO EN NUESTRA ISLA



POR CUANTO: Los gobernantes se distinguen por buscar el bienestar de todos sus ciudadanos. Por tal razón, como Gobernadora de Puerto Rico, el 12 de marzo de 2020 proclamé un estado de emergencia en toda nuestra isla ante la vil amenaza de una pandemia mundial como lo es el coronavirus o COVID -19. Lo anterior, marcó la más alta prioridad de mi gobierno de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios que me permitieran salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños. Teniendo como objetivo el minimizar las posibilidades de contagio y propagación de esta terrible amenaza viral, y que la misma constituyera una amenaza a la salud de nuestros ciudadanos emitimos la Orden Ejecutiva 2020-20.

POR CUANTO: Como es por todos conocidos, ya al día de hoy se han reportado en Puerto Rico los primeros 5 casos positivos de contagio con el coronavirus o COVID-19. Lo anterior hace imperativo el que todas y todos tomemos el mayor grado de prevención y cuidado, y que el gobierno tome todas las medidas necesarias que viabilicen el control de la propagación del virus afectando nuestros ciudadanos. Se reitera que el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de velar por el bienestar y proteger a nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: En ánimo de evitar la propagación y contagio del COVID-19 en nuestra Isla, el Gobierno de Puerto Rico ha tomado y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar de todos y todas.

POR CUANTO: El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC", por sus siglas en inglés) ha estado tomando medidas de seguridad y salud pública en toda la nación norteamericana ante la propagación del COVID-19. El CDC ha establecido que el aislamiento personal y la cuarentena ayudan y viabilizan a proteger al público, previniéndose la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, el Departamento de Salud de Puerto Rico ha indicado que resulta altamente imperativo el que se tomen

medidas para evitar la propagación del COVID-19. Conforme con el Art. VI, Sec. 5-6, Constitución de Puerto Rico, LPRA, Tomo 1; y el Art. 1 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Salud*, 3 LPRA sec. 171 (“Ley Núm. 81”). Estas medidas fueron tomadas y notificadas a nuestro pueblo desde el 12 de marzo de 2020. Al día de hoy, pese a las advertencias sobre la permanencia en sus hogares, en algunos casos no han asimilado la importancia y seriedad de la amenaza, permanenciando hasta altas horas de la noche fuera de sus viviendas, y en lugares públicos reunidos en grupos, arriesgando su salud y la de otros, poniendo en riesgo el contagio y diseminación del terrible y letal virus. Dicha situación requiere de mi responsabilidad el tomar medidas más rigurosas en beneficio y protección de nuestro pueblo.

POR CUANTO:

El Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en nuestra Isla y de “[...] enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.”

POR TANTO:

YO, **WANDA VÁZQUEZ GARCED**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra:

Conforme al estado de emergencia declarado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 del 12 de marzo de 2020, se reconoce que actualmente existen circunstancias de alta amenaza que ponen en riesgo la salud de nuestra ciudadanía. Ante la inobservancia y falta de prudencia de algunos ciudadanos en no entender la seriedad de la emergencia decretada, se hace meritorio el tomar medidas de seguridad más rigurosas que propicien el respeto y cumplimiento cabal de las órdenes de aislamiento y cuarentena impartidas.

Sección 2da:

Al amparo de las facultades concedidas por las Secciones 5 y 6 del Art. VI de la Constitución de Puerto Rico, por el Art. 1 de la Ley Núm. 81 y por la Ley 20-2017, se ORDENA un toque de queda para todos los ciudadanos, a partir de hoy a las 9 p.m., durante el cual deberán permanecer en sus hogares, según se especifica en las siguientes secciones.

Se ORDENA a toda persona con sospecha razonable de que fue expuesta al COVID-19, presente ésta o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena durante un período de 14 días a partir de esta orden. Lo anterior implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia y restringir sus movimientos fuera de ésta, a tratamiento o atención médica esto para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad.

Sección 3ra:

SE ORDENA además el aislamiento social por 14 días, a partir de esta orden para toda persona infectada o con sospecha razonable de haber sido infectada con el COVID-19, el confinamiento o restricción de movimiento a su hogar, conforme a las instrucciones médicas, esto con el propósito de asegurar la condición de salud de dicha persona, así como para evitar que ponga en riesgo a la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas.

Sección 4ta:

A tenor con las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico y por ley, SE ORDENA el cierre de las operaciones de gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir de hoy 15 de marzo a las 6:00 pm hasta el 30 de marzo de 2020 salvo disposición en contrario, con excepción de aquellos dedicados a la venta de alimentos al detal solo mediante el modelo de servi-carro, o entrega ("carry out" o "delivery"), incluyendo alimentos preparados, o al por mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cuidado de ancianos, o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible.

Sección 5ta:

Esta orden de cierre total aplicará a centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.

Sección 6ta:

Este toque de queda permitirá a los ciudadanos transitar o caminar por las vías de uso público solo en las siguientes circunstancias, entre 5:00 a.m a 9:00 p.m.:

(a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera

necesidad, (b) citas médicas, asistir a hospitales, laboratorios o centros de servicio médico, hospitalarios, (c) acudir al lugar de trabajo que según esta orden no se haya ordenado el cierre, a los empleados públicos y privados que realicen trabajos esenciales (d) en los casos de retorno al lugar de residencia habitual en una actividad permitida, (e) para ofrecer la asistencia, cuidado, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio (f) acudir instituciones financieras.

Durante el toque de queda un ciudadano solo podrá transitar o caminar por las vías públicas por alguna situación de emergencia.

Sección 7ma:

El toque de queda se extenderá hasta el 30 de marzo de 2020. Estarán excluidos de este toque de queda aquellas personas autorizadas en esta Orden por razones de trabajo y/o en caso de emergencia.

Las disposiciones de esta sección no aplicarán a personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal, profesionales de la salud, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud, personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica, centros de llamadas (call center), personal de puertos y aeropuertos, miembros de la prensa, o aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud. Estos empleados estarán autorizados a transitar en las vías públicas de camino a su trabajo y regreso a su hogar en el horario que sea necesario.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva

Sección 8va:

Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva de Emergencia por cualquier persona y/o empresa se

implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de cualquier ley aplicable y la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, a toda persona que cumpla con las órdenes de evacuación del Departamento de Seguridad Pública o sus Negociados.

Sección 9na: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad

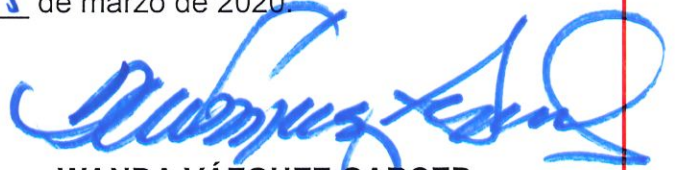
Sección 10ma: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta el 30 de marzo y/o salvo nuevo aviso.

Sección 11ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona..

Sección 12ma PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 15 de marzo de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO